

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SALUD DEL CONDADO DE JEFFERSON QUE REQUIERE EL
USO DE MASCARILLAS EN LUGARES PÚBLICOS
INGRESADO EL 26 de junio, 2020**

CONSIDERANDO QUE:

- Se ha detectado la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) en Alabama.
- La aparición de COVID-19 en el estado presenta el potencial de exposición generalizada a un agente infeccioso que representa un riesgo significativo de daño sustancial a un gran número de personas.
- El Directorio de Salud del Estado ha designado a COVID-19 como una enfermedad de potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de lo contrario de importancia para la salud pública.
- El 13 de marzo de 2020, por recomendación del Director Estatal de Salud, Kay Ivey, Gobernadora del Estado de Alabama, se declaró que existe una emergencia estatal de salud pública en el estado de Alabama.
- Desde marzo de 2020, tanto el Director de Salud del Condado de Jefferson como el Director de Salud del Estado han emitido varias órdenes relacionadas con la suspensión de las reuniones públicas.
- El condado de Jefferson continúa experimentando una amplia propagación de COVID-19 en la comunidad y un alto número de hospitalizaciones relacionadas con COVID-19.
- El distanciamiento social y las medidas relacionadas siguen siendo necesarias en el condado de Jefferson para prevenir la propagación de COVID-19
- El 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal de Birmingham adoptó una ordenanza que exigía el uso de las cubiertas faciales o mascarillas en público dentro de la ciudad de Birmingham, y las ordenanzas posteriores han extendido este requisito hasta el 3 de julio de 2020.
- El Director de Salud del Condado de Jefferson cree que una ordenanza sobre el uso de una mascarilla aplicable en todo el condado sería en el mejor interés de la salud pública del condado de Jefferson.
- La infección por COVID-19 generalmente se transmite a otras personas a través de la vía respiratoria y esto puede ocurrir incluso en ausencia de síntomas. Las mascarillas ayudan a prevenir la propagación de COVID-19 y ayudan a proteger a quienes trabajan o interactúan en lugares públicos porque protegen a los que están alrededor de aquellos que usan mascarilla de una exposición potencial.
- El Director de Salud del Condado de Jefferson tiene la autoridad para "instituir medidas inmediatas para prevenir la propagación" de enfermedades de notificación obligatoria bajo el Código de Ala. 22-3-5(2) y cree que una la ordenanza del uso de mascarilla constituye tales medidas.
- El Director de Salud del Estado ha dado su aprobación al Director de Salud del Condado de Jefferson para emitir esta Orden.

POR LO TANDO, TOMANDO EN CUENTA ESTAS PREMISAS, se ordena que se implemente la siguiente Orden de uso de mascarillas en el condado de Jefferson a partir del martes, 30 de junio de 2020, a las 5:00 p.m.

1. **Definiciones.** Las definiciones usadas en esta Orden son las siguientes:

Cobertura facial/ Mascarilla: Un objeto para cubrir la nariz y la boca de una persona para impedir la propagación de saliva u otros líquidos durante el habla, la tos, los estornudos u otra acción intencional o involuntaria. Las mascarillas de grado médico no son necesarias y, de hecho, no se recomienda su uso en virtud de esta Orden, ya que son escasas y generalmente deben reservarse para los primeros intervinientes de alto riesgo y los trabajadores de la salud o aquellos que entran en contacto directo con pacientes sospechosos de COVID-19. Las cubiertas pueden ser confeccionadas de bufandas, pañuelos u otros tejidos adecuados. La mascarilla debe cubrir la boca y la nariz de la persona.

2. **Se requiere mascarilla en lugares públicos.** Todas las personas deberán usar mascarillas en los siguientes lugares públicos dentro del condado de Jefferson:

- a. En los espacios interiores de negocios o lugares abiertos al público en general, incluyendo pero no limitado a tiendas, bares y restaurantes (ver excepción 3d), lugares de entretenimiento, espacios públicos para reuniones, edificios gubernamentales, centros cívicos, lugares de entretenimiento, etc.
- b. En los servicios de transporte disponibles para el público en general, incluyendo los servicios de transporte masivo, para tránsito, taxi o transporte compartido.
- c. En las zonas al aire libre abiertas al público en general donde diez o más personas están reunidas y no pueden mantener una distancia de seis (6) o más pies entre personas que no son del mismo hogar.

3. **Excepciones.** No se requiere el uso de mascarillas para:

- a. **Los niños de dos (2) años o menores.** Las mascarillas pueden representar un riesgo de asfixia, estrangulación o sofoco a bebés y niños pequeños. Como alternativas seguras se recomiendan carriolas o porta bebés con cubiertas que le permiten al niño respirar cómodamente.
- b. **Niños de tres (3) a ocho (8) años de edad.** Se recomiendan las mascarillas, pero no se requieren para los niños de esta edad. Los padres o tutores son responsables de asegurar el uso adecuado de las mascarillas de los niños mayores de dos años cuando están en lugares públicos. También deben asegurarse de que la mascarilla no represente un peligro de asfixia para los niños y se pueda usar de forma segura sin obstruir la capacidad de los niños para respirar. Los padres o tutores de los niños de esta edad deberán ejercer su propia discreción con respecto a la capacidad de esos niños de usar de manera consistente y efectiva una mascarilla.
- c. **Establecimientos y escuelas de cuidado infantil.** Todas las escuelas, guarderías y otros establecimientos de cuidado infantil desarrollarán sus políticas y procedimientos del uso de mascarilla basados en la orientación y recomendaciones de las autoridades de salud pública y el Departamento de Educación del Estado. Estas políticas deben considerar los riesgos y beneficios de las mascarillas para los niños, los maestros y otros empleados de la escuela. Los padres y tutores deben ser notificados de dichas políticas y procedimientos. Cuando no sea posible el uso constante de mascarillas debido a la supervisión de varios niños, la instalación se adherirá a las prácticas sanitarias, higiénicas y de uso de mascarilla en la medida que sea posible.
- d. **Comer o beber.** Las personas pueden quitarse las mascarillas mientras comen o beben, siempre que vuelvan a cubrirse la cara cuando interactúen con otras personas que no estén en sus mesas, como camareros, servidores u otros clientes.

e. **Exámenes médicos o procedimientos.** Pacientes en salas de examen de consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas u hospitales donde exista la necesidad de examinar o tratar la boca o el área nasal. En esas circunstancias, los profesionales médicos o dentales a cargo de la oficina, clínica u hospital pueden pedirle a las personas quitarse las mascarillas.

f. **Servicios de cuidado del cabello.** La mascarilla de un cliente puede retirarse o desplazarse temporalmente cuando sea necesario para proporcionar atención de cuidado al cabello. De lo contrario, los clientes y trabajadores en entornos de salones de cuidado al cabello deben usar mascarillas mientras están dentro del establecimiento.

g. **Seguridad personal.** No se requerirá una mascarilla cuando el uso de tal mascarilla represente un riesgo mayor de salud mental o física, seguridad, como cuando una persona tiene problemas para respirar, está incapacitada o es incapaz de quitarse la mascarilla sin ayuda. En esta subsección, un "riesgo de seguridad" incluye factores externos, tales como:

- (i) personas trabajando en escaleras o altura
- (ii) personas usando otra protección respiratoria
- (iii) personas que participen en esfuerzo físico pesado
- (iv) personas operando un equipo pesado
- (v) personas trabajando en ambientes donde el uso de la mascarilla le impida la comunicación necesaria para efectos de seguridad.

h. **Lugares de adoración/culto.** Los lugares de culto pueden usar su propia discreción con respecto a los requisitos de mascarilla. Sin embargo, se recomiendan altamente el uso de mascarillas para los congregantes durante los servicios de adoración, especialmente mientras cantan o hablan. También se recomiendan las mascarillas para situaciones dentro de lugares de culto donde las personas de diferentes hogares no pueden o es poco probable que mantengan una distancia de seis (6) pies entre sí.

i. **Comunicación efectiva:** El requisito de usar una mascarilla no se aplicará cuando una persona con discapacidad auditiva necesite ver la boca de una persona que usa mascarilla para comunicarse. Tampoco se aplicará a una persona que hable con un gran grupo de personas, donde la cubierta de la cara puede dificultar que otros entiendan al orador, siempre que el orador pueda permanecer al menos a 6 pies de distancia de otras personas.

j. **Lugares de atletismo bajo techo.** Todas las instalaciones de atletismo bajo techo (incluyendo gimnasios, gimnasios comerciales y spas, así como instalaciones de yoga, barre y spin) deben cumplir con la Orden del Director de Salud del Estado del 21 de mayo de 2020. Los clientes no están obligados a usar mascarillas mientras participan activamente en las actividades atléticas permitidas. Sin embargo, los empleados en interacción regular con los clientes están obligados a usarla.

k. **Reuniones privadas.** No se exigirán mascarillas en las reuniones de clubes privados u organizaciones privadas, siempre que:

- (i) las reuniones no estén abiertas al público en general; y
- (ii) se mantenga una distancia constante de seis pies entre personas de diferentes hogares.

4. **Negocios.** A menos que el Director de Salud del Estado ordene lo contrario para cumplir con un requisito del uso de mascarilla más estricto, los propietarios de negocios, gerentes y supervisores desarrollarán sus propias políticas y procedimientos con respecto al uso de mascarillas para los empleados de acuerdo con las guías del Centro para el Control de Enfermedades y del Departamento de Salud Pública de Alabama.

a. **Lugares públicos.** Si una empresa tiene un espacio o espacios abiertos al público en general, las políticas relativas a dichos espacios deben cumplir con las restricciones de la Sección 2 de esta Orden.

b. **Lugares no-públicos.** Si una empresa tiene un espacio o espacios no abiertos al público en general, un "lugar no público" no incluido en la Sección 2 de esta Orden, como una oficina o una trastienda, las políticas relativas a esos espacios deben tener en cuenta la salud, la seguridad y la comodidad de los empleados.

c. **Seguridad de los empleados.** Se alienta a los empleadores a estructurar el trabajo para promover el distanciamiento social y limitar el contacto cercano tanto como sea posible dentro de los lugares de trabajo donde las mascarillas pueden representar riesgos para la seguridad personal.

6. **Avisos.** Todas las empresas y lugares abiertos al público en general deberán presentar un aviso en todas las entradas públicas de su establecimiento indicando que se requieren el uso de mascarillas dentro del establecimiento.

7. **Conflicto.** Esta Orden no se aplica dentro de un municipio que haya adoptado una ordenanza de uso de mascarilla antes de la fecha de esta Orden.

8. **Duración.** Esta Orden entrará en vigor el martes, 30 de junio de 2020, a las 5:00 p.m. y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Director de Salud del Condado de Jefferson determine que las condiciones de salud pública en el condado justifican la interrupción o el cambio en esta Orden. Ejecutado el 26 de junio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mark E. Wilson', is written over a horizontal line.

Mark E. Wilson, M.D.

Director de Salud del Condado de Jefferson